

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (HOY BANCO AGRARIO) contra JOSE DEL CARMEN BERMUDEZ BERMUDEZ.

Rad.47-001-31-53-002-1990-00813-00

Procede este despacho a resolver la solicitud de levantamiento de embargo que fuera decretado por esta agencia judicial, sobre el bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-26120 y que formuló la señora MARÍA DILMA BERMÚDEZ BERMÚDEZ en calidad de hermana del demandado.

Con la petición se acompañó el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en donde se observa en la anotación N° 4 de fecha 14/12/90, radicación 5353 de la Matricula Inmobiliaria N° 080-26120, aparece inscrita la medida cautelar de embargo, comunicado por este despacho mediante oficio N° 1038 de fecha treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) dentro del proceso EJECUTIVO seguido por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (HOY BANCO AGRARIO) contra JOSE DEL CARMEN BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Atendiendo a lo solicitado se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en ese orden, fue publicado el Edicto Emplazatorio en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESPLAZADAS, el día 9 de septiembre del hogaño, para que los interesados pudieran ejercer sus derechos en oponerse al trámite del levantamiento de la medida Cautelar, sin que se hubiese presentado persona alguna, por lo que resulta procedente ordenar el levantamiento de tal medida cautelar, desatándose la petición de marras

En atención a lo antes expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación N° 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-26120, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del

Circulo de esta ciudad, en aplicación del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Marta comunicándole lo pertinente para que proceda a hacer efectiva la cancelación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Diazgranados Visbal', written in a cursive style.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza